

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0073
(18 DE ENERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20153200005292 del 11 de Noviembre de 2015 el señor **PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Porvenir según matrícula inmobiliaria No. 204 – 32456, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir, para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Abrevo Pecuario y Riego de Cacao, localizado en la Vereda La Lindosa, jurisdicción del municipio de La Plata.

El 17 de Noviembre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 151, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 28 de Noviembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 09 de Diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200024002 del 10 de Diciembre de 2015.

Mediante oficio No. 20153200012471 de fecha 10 de Diciembre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 28 de Diciembre de 2015, con constancia de publicación del 29 de Diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 24 de Diciembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200035892 del 28 de Diciembre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 07 de Enero de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **PEDRO JOSE LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio El Porvenir, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al cruce conocido como los Tronquitos, por una distancia aproximada de 6 kilómetros, se sigue a mano derecha por la vía que conduce a la vereda La Lindosa del mismo municipio en un recorrido aproximado de 5 kilómetros, posteriormente se ingresa por una puerta en hierro hasta llegar al predio, este se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá 805510, Y: 760319, a una altura de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1345 m.s.n.m.

Drenaje Natural: Teniendo en cuenta la información recolectada en campo, la fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Platanillo, Cuchiyuyo, Bore, entre otros.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 805450, Y: 760471 a 1160 m.s.n.m.

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" hasta el predio, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 12,2 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Uso Doméstico, Consumo Humano, Abrevo Pecuario y Riego de Cacao:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit/seg/Hab.	0,03
Abrevo pecuario	10 Cab.	0,001 Lit/seg.	0,01
Riego de Cacao	1 Ha.	1 Lit/seg/Ha	1
TOTAL REQUERIDO			1.04

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 28 de Diciembre de 2015, con constancia de publicación del 29 de Diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 24 de Diciembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200035892 del 28 de Diciembre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir a favor del señor **PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado El Porvenir, en una cantidad total de 1,04 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir a favor del señor **PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Porvenir según matrícula inmobiliaria No. 204 – 32456, en una cantidad total de 1,04 Lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit/seg/Hab.	0,03
Abrevo pecuario	10 Cab.	0.001 Lit/seg.	0,01
Riego de Cacao	1 Ha.	1 Lit/seg/Ha	1
TOTAL REQUERIDO			1.04

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- c) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- d) El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- g) El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- h) El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- i) El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 expedida en Paicol – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0291 – 2015

Proyectó: Andrés F. Perdomo Z.